

Sevilla, 24 de Octubre de 2003

De conformidad con la legislación vigente en materia de información de “Hechos relevantes y significativos” de las entidades emisoras de títulos admitidos a negociación en los mercados de valores, notificamos, tal como hicimos constar en el escrito remitido a esa Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 5 de agosto de 2003, que :

“El Consejo de Administración de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, en su sesión de fecha 1 de agosto de 2003, adopto el siguiente acuerdo:

I.- Aprobar que las funciones establecidas en el Artículo 47 de la Ley 44/02 relativas al Comité de Auditoría sean ejercitadas por la Comisión de Control de la Entidad quien además de las funciones propias que tiene legal y estatutariamente ejercerá con carácter exclusivo las siguientes:

a) *Informar las cuentas anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La Comisión de Control deberá también informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.*

b) *Supervisar los servicios de auditoría interna, a los que tendrá pleno acceso, e informar durante el proceso de selección, designación, renovación y remoción de su director, así como participar en la fijación de la remuneración de éste, debiendo informar al Consejo de Administración acerca del presupuesto de este departamento.*

c) *Tendrá la competencia para informar y proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Asamblea General, acerca de la selección, designación, renovación y remoción del auditor externo, así como las condiciones para su contratación. Estas facultades no podrán ser delegadas a la dirección, ni a ningún otro órgano de la Entidad.*

d) *Llevar la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de*

auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

e) *Verificar el grado de diversificación de la auditora externa, absteniéndose de proponer a aquellas firmas en las que los honorarios percibidos de la Caja representen un porcentaje superior al diez por ciento de sus ingresos totales, incluyendo entre dichos ingresos los correspondientes a servicios profesionales de otra naturaleza, tales como consultoría, asesoría, etc., prestados a la Entidad.*

Los honorarios globales que la Caja satisfaga a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría se informarán públicamente mediante su inclusión en la memoria de la Entidad. En condiciones económicas y de prestigio profesional similares, se propondrá a la firma que no preste a la Caja otros servicios profesionales distintos de la auditoría de sus cuentas.

f) *Instar al Consejo de Administración para que la formulación definitiva de cuentas se efectúe de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor externo. No obstante, cuando ello no sea posible, la Comisión de Control requerirá tanto al Consejo de Administración como a los auditores para que informen claramente sobre las discrepancias, explicando públicamente su contenido y alcance, lo que recogerá la memoria del ejercicio.*

g) *Como medida orientada a la independencia de los profesionales de la auditoría externa, la Caja no podrá establecer relación laboral, ni de otro tipo, con los analistas de la firma auditora, durante los dos años posteriores a la emisión del informe, estén aquellos relacionados directamente con tareas de auditoría o con cualesquiera otros servicios prestados por dicha firma por cuenta de la Caja. Idéntica limitación se extenderá a los analistas de agencias de calificación responsables de informes de calificación de la Entidad.*

h) *Recoger en la elaboración del preceptivo informe anual sobre auditoría de cuentas las actuaciones seguidas entre las comprendidas en las letras anteriores.*

II.- Trasladar este acuerdo al Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Lo que comunicamos en contestación a su requerimiento de fecha 16 de Octubre de 2003.

Fdo. Fernando Faces García
Director General Gerente